



INDUSTRIAS SUBSIDIARIAS DE AVIACION
SEVILLA

JURADO DE EMPRESA

DIRECCIONES:

POSTAL: APARTADO - 280 - SEVILLA
FABRICA: SEVILLA (CT. "CARMONA")
POLIGONO INDUSTRIAL DE CALONGE
TELEGRAFICA: ISA - SEVILLA

TELEFONOS: 35 28 00 - 35 29 00

ACTA DE LA REUNION DEL JURADO DE EMPRESA CELEBRADA EL DIA 14 DE ENERO DE 1.977

ASISTENTES

PRESIDENTE

D. Juan M. Salas Tornero

JEFE DE PERSONAL

D. Manuel Hernandez Alcalde

VOCALES

D. José A. Fernandez Garcia

D. Francisco Estudillo Arjona

D. Fernando Fernandez Montes

D. Vicente Martín Leal

D. José Martínez Jimenez

D. Manuel Castroviejo Rodriguez

D. José A. Campillo Perras

D. Antonio Herrera Martín-Arroyo

SECRETARIO

D. José M^a Torres Arenas

En La ciudad de Sevilla, siendo las 12,10 horas del día 14 de Enero de 1.977, se reúnen en la Sala de Reuniones del Dpto. de Relaciones Sociales, los Sres. relacionados al margen para celebrar reunión del Jurado de Empresa.

Comienza la sesión el Sr. Fernandez Garcia haciendo la consideración de que la parte trabajadora reitera su intención de respetar los acuerdos firmados y que la cantidad solicitada no es para arruinar a la Empresa ya que no sobrepasa los 23 millones de Ptas. y que descontada la Seguridad Social se rebaja en un 50%. Que la paga solicitada en Abril solo es de 3 millones sin incidencia en la Seguridad Social. Continúa el Sr. Martín Leal quejandose del poco dialogo habido por parte de la Empresa a causa del distanciamiento observado en las negociaciones y no demostrando el mismo interés que la representación de los trabajadores.

Contesta el Sr. Salas Tornero indicando que la discusión no está en los 23 millones sino en una subida ya acordada mas 23 millones por lo que da lectura al escrito siguiente:

" SG-31 Contestación de la Empresa INDUSTRIAS SUBSIDIARIAS DE AVIACION, S.A. formulada a través del Presidente del Jurado de Empresa sobre la petición de la Representación de los Trabajadores, de un aumento de 5.500.pesetas a partir del 1º de Enero 1.977 para todas las categorías. " ANEXO A ACTA.

Responde al escrito el Sr. Fernandez con una reiteración por la Representación de los trabajadores de los argumentos expresados en esta reunión y en la anterior.

El Sr. Salas Tornero indica que siempre está abierto a un dialogo donde se pudiese llegar a conclusiones válidas para las dos partes y quedase concluido este conflicto.

Sin mas asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12,35 horas del día del emcabzamiento, de la cual, como Secretario doy fé, con el VºBº del Sr. Presidente.

EL SECRETARIO.-

VºBº
EL PRESIDENTE.-

Archivo Histórico



Comisiones Obreras de Andalucía

Contestación de la Empresa INDUSTRIAS SUBSIDIARIAS DE AVIACION S. A. formulada a través del Presidente del Jurado de Empresa sobre la petición de la Representación de los Trabajadores, de un aumento de 5.500,-- pesetas a partir del 1º de Enero 1.977, para todas las categorías.

=====

La Empresa INDUSTRIAS SUBSIDIARIAS DE AVIACION S. A., firmó en su día Convenio Colectivo Sindical con sus trabajadores, es tableciéndose en el artículo 3º del mismo, una fórmula de revisión que fué aceptada, como todo el Convenio, libremente, por la representación de los trabajadores.

Recalcamos lo de libremente porque así entendemos que actuó la representación obrera, ya que, después de siete días de - huelga, la Empresa nó aplicó ninguna sanción contra los trabaja-dores y permitió incluso cuantas Asambleas se dieron para informar al personal o para tomar posturas por parte de éstos.

Nó podemos por tanto aceptar el criterio de la representa-ción obrera, de que el artículo 3º nó es válido como todo el - Convenio, porque la representación obrera nó pudo pactarlo li-bremente. Pudo ser un argumento dialéctico tratando de justificar lo que, de suyo, nó es justificable, pero nunca un argumen-to válido.

Por la representación obrera se nos comunicó que, en todo ca-so, más que una ruptura del pacto, lo que se pretendía es adap-tar el Convenio Colectivo a unas circunstancias diferentes a las existentes cuando éste se firmó.

Evidentemente, nó estamos de acuerdo en absoluto con esta postura, ya que, precisamente, al dejar en el artículo 3º sin de-terminar el índice del costo de la vida y por tanto ser indeter-minado el importe del aumento del 10% del mismo, estábamos dejan-do una puerta abierta para que, como de hecho ocurre, dicho artí-culo fuera perfectamente válido ante cualquier circunstancia, má-xime cuando en el mismo se prevee que solo el 50% del índice de

de cada escalón corresponde cobrar a los trabajadores existentes en el mismo ya que el otro 50% sumado en la totalidad de los afectados, se divide por partes iguales.

La petición, cuyo caracter hemos analizado anteriormente, fué presentada y apoyada por los trabajadores en base a los siguientes argumentos:

El índice real del costo de la vida nó corresponde con el índice oficial del mismo.

La Dirección de la Empresa, una vez más, quiere hacer patente que, aunque en algunos casos, como en toda obra humana, puede haber errores, reafirma su confianza en el Instituto Nacional de Estadística, pero también quiere señalar que, en evitación de los perjuicios que pudieran sufrir los trabajadores por el margen de error humano, se aumentó dicho índice en el 10% según se indicó en el artículo 3º del vigente Convenio Colectivo, por lo que consideramos que, con dicho aumento, está suficientemente cubierto el argumento de la diferencia entre un índice y otro.

Además, hay que tener en cuenta que, en nuestro actual Convenio Colectivo, se establece una segunda revisión a partir del 1º de Julio del presente año, lo que evita, en gran parte, el progresivo deterioro de la parte salarial que fué en años anteriores, el argumento esgrimido por la representación de los trabajadores para incumplir lo pactado en el tema de la revisión de las condiciones económicas del Convenio.

Se alega por la representación obrera, que la Empresa, en el desarrollo del Convenio, se ha ahorrado determinadas cantidades contabilizadas como costos salariales, a la hora de firmar el Convenio y que podríamos resumir en:

- =====
- la elevación del límite exento del I.R.T.P.
 - la nó aplicación por la Seguridad Social de la cotización del 100% de lo percibido por cada trabajador, y
 - el pacto del precio de la hora extraordinaria por debajo de los límites legales que existían en aquel momento.

Queremos insistir, una vez más, en que esos pretendidos ahorros nó han sido tales, ya que los aumentos de costos han sido superiores a los previstos como consecuencia del aumento de los mismos en el año 1976, y nó solo imputables a otros factores de la producción distintos al trabajo, sino a él mismo.

Nó olvidemos los diversos pactos firmados desde esta fecha con los trabajadores y que han supuesto un desembolso importante para la Empresa. Citaremos, a título de ejemplo, la subida de claves en Mantenimiento, Rectificadoras y las concesiones de dos días más de vacaciones, etc.

Por otro lado, y nó es el caso, nó podemos admitir el argumento de que la Empresa nó puede ahorrarse nada, ya que estamos convencidos de que ser Empresario es básicamente un riesgo y, en otras ocasiones, la Empresa, aún después de haber efectuado sus cálculos y de firmar el Convenio, tuvo que soportar unos costos superiores a los previstos. Así, por ejemplo, la aplicación de la Orden de Trabajo del 29 de Julio de 1974 que modificaba la jornada laboral establecida en la Ordenanza Sidero-Metalúrgica vigente.

Por otra parte, nó olvidemos que, al pactar un valor de la hora extraordinaria en un Convenio, el valor en él consignado es superior al que resultaría de aplicar la Legislación Laboral vigente y en concreto, la Ley de Relaciones Laborales, por lo que nó entendemos en donde se produce el ahorro.

=====

Por otro lado se intenta justificar la postura de una elevación de 5.500,-- pesetas afirmando que es aproximadamente lo que corresponde, según el artículo 3º del Convenio, a los escalones 9/10.

Efectuados los cálculos por esta Empresa, como ya sospechábamos nos encontramos con que, desde el escalón 18 hacia abajo es aplicable el aumento solicitado, aumento que, por otra parte (y queremos dejar constancia de ello), supone para el primer semestre aproximadamente 12.700.000.-- pesetas por encima de lo que ya importa la revisión calculada según el pacto contenido en el artículo 3º del vigente Convenio Colectivo. La repercusión para el segundo semestre, llevaría la petición hoy formulada, a la elevación sobre el costo pactado, en unos 23 millones de pesetas.

Ante lo expuesto anteriormente, queremos hacer una vez más una llamada a la buena fé del personal al objeto de que reconsideren su petición, ya que la situación económica nacional, internacional y la propia de nuestra Empresa, no permite ningún tipo de concesiones económicas.

Queremos hacer patente que la revisión pactada solo podrá hacerse efectiva con la colaboración de todos al objeto de mejorar la productividad de la fábrica, por lo que no es viable la pretensión de aumentar el índice del costo de la vida en función a que vá a aumentar la productividad, ya que, sin ese aumento, la situación económica de ISA pasaría a ser muy grave con el consiguiente perjuicio para todos los que, de una forma u otra, participan en ella.

Sevilla a 14 de Enero de 1.977

LA DIRECCION



INDUSTRIAS SUBSIDIARIAS DE AVIACION

SEVILLA

JURADO DE EMPRESA

DIRECCIONES:

POSTAL: APARTADO - 280 - SEVILLA

FABRICA: SEVILLA (CT. CARMONA)

POLIGONO INDUSTRIAL DE CALONGE

TELEGRAFICA: ISA - SEVILLA

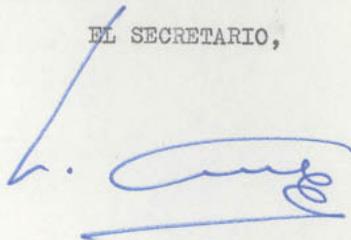
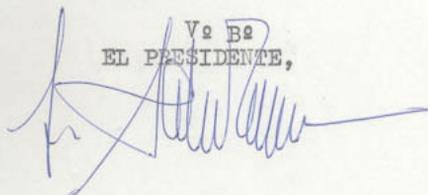
TELEFONOS: 35 26 00 - 35 29 00

Hoja 3ª

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha del encabezamiento, que como Secretario, y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, certifico en Sevilla.

EL SECRETARIO,

V.º B.º
EL PRESIDENTE,



Archivo Histórico



Comisiones Obreras de Andalucía